

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JACKELINE BOHORQUEZ ZAPATA
Radicado	05001-31-03-014-2020-00100-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de JACKELINE BOHORQUEZ ZAPATA, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital \$	Saldo Insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
90088067	50.000.000	\$21.628.004	Sept.4/17	Máxima legal	Dic.4/2019
90090421	200.000.000	\$162.007.334	Feb.22/19	Máxima legal	Nov.24/2019

Segundo. Por los intereses moratorios sobre los anteriores los saldos insolutos de capital, a la tasa de mora allí consignadas siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

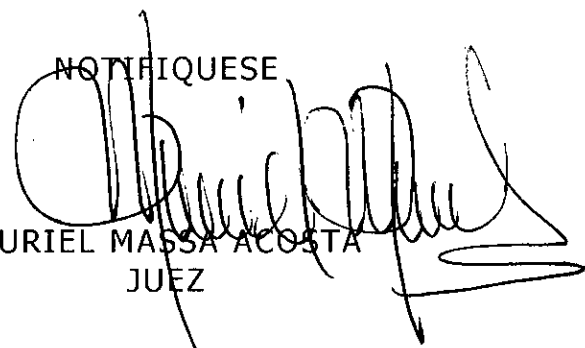
Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C.

G. del Proceso, y que se debe cancelar y aportar al proceso el arancel correspondiente, para hacer entrega de la comunicación y los traslados.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se le reconoce personería al Dr. Juan Carlos Meneses Mejía con T. P. 76.657 del C. S. J., según el endoso en procuración realizado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS
No. 61
Hoy, 16 de SEPTIEMBRE de 2.020


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario